



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- A :** MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
- De :** CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
- Asunto :** Sustento técnico-legal para la aprobación del **"Formato de Acción para la atención de las medidas de manejo implementadas a través de intervenciones en infraestructura prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao"**, en el marco del **Decreto de Urgencia N° 004-2025**
- Referencia :** a) DECETO DE URGENCIA N° 004-2025
b) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0039-2025-MTC/16 (I-184998-2025)
c) MEMORANDO N° 1072-2025-MTC/19.02(I-189251-2025)
d) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 034-2025-MTC/02 (I-186067-2025)
e) MEMORANDO N° 0862-2025-MTC/16 (I-189251-2025)
f) MEMORANDO N° 1131-2025-MTC/16 (I-189251-2025)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 24 de abril de 2025, mediante **Decreto de Urgencia N° 004-2025**, se aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao, la misma que fue publicada en el diario oficial *El Peruano* el 25 de abril de 2025.

El artículo 4 de la antes citada norma establece *"Autoriza excepcionalmente a los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, que suscriban actas de acuerdo en el marco del presente Decreto de Urgencia, a realizar intervenciones en áreas no concesionadas, bajo las siguientes condiciones:*

- a) *Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente las medidas de manejo implementadas, a través del Formato de Acción, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su culminación. Dicho formato es aprobado mediante resolución directoral de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto de Urgencia (...)"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3802430> ingresando el número de expediente I-189251-2025 y la siguiente clave: WGKBZV



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.2 El 25 de abril de 2025, mediante **Memorando Múltiple N° 0039-2025-MTC/16**, con Hoja de Ruta N° **I-184998-2025** acumulado a la Hoja de Ruta N° I-189251-2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, DGAAM del MTC), solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental elaborar la propuesta de Formato de Acción a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 004-2025.
- 1.3 El 28 de abril de 2025, mediante **Memorando N° 1072-2025-MTC/19.02**, con Hoja de Ruta N° **I-189251-2025**, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó a la DGAAM del MTC definir el Formato de Acción al cual hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2025. Asimismo, precisa que, las "Intervenciones en infraestructura logística para los Terminales Portuarios del Puerto del Callao" descritas en el artículo 3.2 del antes citado Decreto de Urgencia se ejecutará en un área de 3.6 hectáreas ubicadas dentro de un predio de 207 591.65 m² (equivalente a 20.76 hectáreas), ubicado en el distrito del Callao y provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70712995 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, en donde se desarrollará el proyecto "Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao" el mismo que cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental vigente aprobado mediante Resolución Directoral N° 039-2021-MTC/16.
- 1.4 El 29 de abril del 2025 mediante **Memorando Múltiple N° 034-2025-MTC/02** con Hoja de Ruta N° **I-186067-2025** se atiende con la Hoja de Ruta N° **I-189251-2025**, el Viceministro de Transportes indicó a la DGAAM del MTC efectuar las coordinaciones, medidas y acciones necesarias en el ámbito de las funciones y competencias, a fin de cumplir con la ejecución operativa del dispositivo normativo, dentro de los plazos previstos.
- 1.5 El 30 de abril de 2025, mediante **Memorando N° 0862-2025-MTC/16**, con Hoja de Ruta N° **I-189251-2025**, la DGAAM del MTC trasladó a la Dirección de Inversión Privada en Transportes la propuesta de Formato de Acción para sus aportes correspondientes en el marco de sus competencias, en el marco del literal a) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2025, para las intervenciones que realizarían en la parte terrestre descrita en el numeral 3.2 de la antes citada norma.
- 1.6 El 07 de mayo de 2025, mediante **Memorando N° 1131-2025-MTC/19.02**, con Hoja de Ruta N° **I-189251-2025**, la Dirección de Inversión Privada en Transportes traslado a la DGAAM del MTC los aportes de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) que le fuera remitida mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2025, así como los de su representada a la citada propuesta de Formato de Acción.

II. MARCO NORMATIVO

La presente normativa es referencial a efectos del Informe:

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC (en adelante, LOF del MTC).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3802430> ingresando el número de expediente I-189251-2025 y la siguiente clave: WGKBZV



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- 2.3 Decreto de Urgencia N° 004-2025, Decreto de urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, RPAST), y modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC (en adelante, ROF del MTC).

III. ANÁLISIS

3.1 SOBRE LA FUNCIÓN NORMATIVA AMBIENTAL DE LA DGAAM DEL MTC EN EL SECTOR TRANSPORTES

- 3.1.1 El numeral 2 del artículo 5 de la LOF del MTC, señala que este Ministerio ejerce la función rectora para dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.
- 3.1.2 En ese marco, el artículo 134 del ROF del MTC señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 3.1.3 Asimismo, el literal a) del artículo 135 del citado dispositivo establece como funciones de la DGAAM, la de proponer los lineamientos de política nacional, planes, normas, y otras disposiciones en materia ambiental en transportes y supervisar su implementación, en el marco de los dispuesto por el ente rector; así como las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, conforme lo dispuesto en el literal o) del ROF.
- 3.1.4 Adicionalmente, conforme con el artículo 136 del ROF del MTC, la DGAAM cuenta con dos órganos de línea: la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DGA) y la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, DEA), siendo esta última la unidad orgánica encargada elaborar normas, reglamentos, términos de referencia y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes y en marco de la normatividad vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3802430> ingresando el número de expediente I-189251-2025 y la siguiente clave: WGKBZV



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.1.5** Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2025 se aprueba medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao.
- 3.1.6** El antes citado Decreto de Urgencia, autoriza de manera excepcional al MTC previa evaluación suscribir actas de acuerdo para encargar a los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao la ejecución de las intervenciones en áreas que no forman parte de las obligaciones contractuales de los concesionarios (es decir, áreas no concesionadas).
- 3.1.7** En ese contexto del citado Decreto de Urgencia, los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao que ejecuten intervenciones en áreas no concesionadas, deben cumplir con su obligación de comunicar a la autoridad ambiental competente sobre las medidas de manejo implementadas, a través de un Formato de Acción; para cuyo efecto, el literal a) del artículo 4 del mencionado Decreto de Urgencia faculta a la DGAAM del MTC, a aprobarlo mediante Resolución Directoral, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su vigencia.
- 3.1.8** En suma, mediante una norma¹ expresa con fuerza de ley, concordado con el literal o) del artículo 135 del ROF del MTC, se establece como función de la DGAAM del MTC aprobar el Formato de Acción según lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 004-2025; para que los concesionarios autorizados, excepcionalmente por dicho Decreto de Urgencia a realizar las intervenciones en la infraestructura logística para los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, puedan cumplir con su obligación de comunicar a la autoridad ambiental competente sobre las medidas de manejo implementadas.
- 3.2 DE LAS OPINIÓN REQUERIDA A LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA EN TRANSPORTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES SOBRE LA PROPUESTA DE FORMATO DE ACCIÓN**
- 3.2.1** Mediante **Memorando N° 0862-2025-MTC/16** de fecha 30 de abril de 2025, la DGAAM del MTC trasladó a la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la propuesta de Formato de Acción para sus aportes correspondientes en el marco de sus competencias, en el marco del literal a) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2025, para las intervenciones que realizarían en la parte terrestre descrita en el numeral 3.2 de la antes citada norma.

¹ Constitución Política del Estado

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, **mediante decretos de urgencia con fuerza de ley**, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Senado, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3802430> ingresando el número de expediente I-189251-2025 y la siguiente clave: WGKBZV



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.2.2 Mediante **Memorando N° 1131-2025-MTC/19.02** de fecha 07 de mayo de 2025, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes traslado a la DGAAM del MTC los aportes de la Autoridad Portuaria Nacional que le fuera remitida mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2025, así como los de su representada al citado Formato de Acción.

3.3 SUSTENTO TÉCNICO PARA LA APROBACION DEL FORMATO DE ACCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIONES A REPORTAR MEDIANTE EL FORMATO DE ACCIÓN PROPUESTO

3.3.1 Conforme al literal a) del artículo 1, concordado con el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2025, se describen las intervenciones en infraestructura logística para los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, a fin de implementar un espacio físico de espera de camiones, siendo las siguientes:

- a) Evaluaciones geológicas
- b) Nivelación de terreno
- c) Refuerzo estructural
- d) Instalación de luminarias
- e) Cerco perimétrico total
- f) Demolición de infraestructura (muros, entradas)
- g) Nueva área de acceso para camiones de carga
- h) Estructura e instalación de servicios higiénicos básicos.

3.3.2 De acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2025, *"Las intervenciones se efectuarán dentro de un área de 3.6 hectáreas ubicadas dentro de un predio de 207 591.65 m² (equivalente a 20.76 hectáreas), ubicado en el distrito del Callao y provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70712995 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, sobre el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene un derecho de superficie inscrito en la Partida Registral N° 70757656 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao"*.

3.3.3 Asimismo, se señala en el literal a) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2025, *"Autorizar excepcionalmente a los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, que suscriban actas de acuerdo en el marco del presente Decreto de Urgencia, a realizar intervenciones en áreas no concesionadas, bajo las siguientes condiciones:*

- a) ***Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente las medidas de manejo implementadas, a través del Formato de Acción, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su culminación. Dicho formato es aprobado mediante resolución directoral de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto de Urgencia. (...)"***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3802430> ingresando el número de expediente I-189251-2025 y la siguiente clave: WGKBZV



DESCRIPCIÓN DEL FORMATO DE ACCIÓN PROPUESTO

3.3.4 El **Formato de Acción** para la atención de las intervenciones autorizadas excepcionalmente por el Decreto de Urgencia N° 004-2025 ha sido diseñado para recopilar información estandarizada sobre las acciones ejecutadas en el marco de la referida norma. Su finalidad es permitir un adecuado manejo, seguimiento, y fiscalización de las medidas implementadas con la finalidad de garantizar la protección ambiental durante la ejecución de las intervenciones autorizadas. Su estructura y los acápites que contiene se describen brevemente a continuación:

I. DATOS DE LA ENTIDAD QUE EJECUTA LA INTERVENCIÓN:

En este ítem se debe describir la información de la entidad o concesionario que ejecuta la intervención en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2025.

II. DATOS GENERALES DE LA INTERVENCIÓN:

Este ítem tiene como finalidad recopilar la descripción de la intervención, el monto de la intervención, duración de la intervención (fecha de inicio y finalización) y el objetivo de la intervención.

III. UBICACIÓN POLÍTICA DE LA INTERVENCIÓN:

Se busca recopilar la ubicación departamental, provincial, distrital y local de la intervención.

IV. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INTERVENCIÓN:

Se busca precisar las coordenadas de ubicación de la intervención en el sistema UTM (WGS 84) con zona horaria; asimismo, se requiere incluir el plano de ubicación de la misma en PDF y DWG a una escala que permita su visualización.

V. ACCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA INTERVENCIÓN:

Se busca identificar el alcance y tipo de intervención, la cual debe enmarcarse en uno de los supuestos del artículo 3 numeral 3.1 del Decreto de Urgencia N° 004-2025:

- a) Evaluaciones geológicas
- b) Nivelación de terreno
- c) Refuerzo estructural
- d) Instalación de luminarias
- e) Cerco perimétrico total
- f) Demolición de infraestructura (muros, entradas)
- g) Nueva área de acceso para camiones de carga
- h) Estructura e instalación de servicios higiénicos básicos

VI. ÁREAS AUXILIARES:

Se debe completar la información sobre las áreas auxiliares temporales requeridas para la ejecución de la intervención; asimismo, se requiere precisar si se contempla hacer uso de áreas auxiliares, se incluye un cuadro resumen de identificación y características generales de las áreas auxiliares y cuadros con los detalles específicos de cada área auxiliar, incluyendo su ubicación geográfica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VII. USO Y FUENTES DE AGUA:

Se requiere incorporar información referente a la demanda de agua industrial y doméstica requerida para la ejecución de la intervención.

Debiendo incluir el uso del agua donde se especifique la(s) actividades que requerirán en el uso de agua, el nombre de la fuente por cada tipo (industrial y doméstico), modalidad de abastecimiento, coordenadas en el sistema UTM (WGS 84) con zona horaria y el volumen requerido por cada tipo.

VIII. MAQUINARIA Y EQUIPOS:

Se requiere la lista de los equipos y maquinarias requeridos durante la ejecución de la intervención y la cantidad del mismo.

IX. EMISIONES, EFLUENTES Y RESIDUOS:

Se requiere precisar si se contempla la generación de material particulado, gases de combustión, ruido y vibraciones, así como la estimación de la generación de efluentes industrial y doméstico, y residuos sólidos por tipo. Asimismo, se requiere especificar la modalidad de disposición final contemplada en cada caso.

X. ACTIVIDADES DE LA INTERVENCIÓN:

Se requiere precisar y describir las actividades que la intervención podría contemplar en las etapas preliminar, construcción / Implementación, cierre y operación y mantenimiento.

XI. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE POSIBLES PASIVOS AMBIENTALES EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN

Se requiere incluir información sobre la identificación y descripción de los posibles o potenciales pasivos ambientales en la zona de intervención, detallando las coordenadas de ubicación, descripción del posible o potencial pasivo ambiental; asimismo, deberá indicar las acciones / medidas de remediación, tratamiento y disposición final, así como el ejecutor de las acciones / medidas de remediación, tratamiento y disposición final, presupuesto ejecutado, registro fotográfico y croquis de ubicación.

XII. IDENTIFICACIÓN DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN

Se requiere incluir información sobre la identificación de restos arqueológicos en la zona de intervención, precisando los permisos y autorizaciones gestionados y las acciones / medidas implementadas.

XIII. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA INTERVENCIÓN:

Se requiere precisar y describir los impactos ambientales por medio afectado (físico, biológico, socioeconómico) que las actividades a precisarse en el acápite anterior podrían generar. que la intervención podría contemplar en las etapas preliminar, construcción / implementación, cierre y operación y mantenimiento.

XIV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN:

Se requiere especificar las medidas planteadas y ejecutadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales generados por la intervención.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para asegurar la concordancia de la información a declarar en el formato, la matriz de medidas requiere precisar cada una de ellas por etapa (preliminar, construcción / implementación, cierre y operación y mantenimiento), incluir las actividades, impactos, medidas, medidas de verificación y el presupuesto estimado para la implementación de la medida.

XV. FIRMAS:

Se requiere los datos y suscripción del representante legal de la entidad ejecutora de la intervención; y, para culminar el lugar y fecha de la suscripción del documento.

- 3.3.5** En suma, el contenido del **Formato de Acción** propuesto (que se adjunta al presente informe) permite identificar el alcance y naturaleza de la intervención, identificar las áreas auxiliares utilizadas, impactos ambientales asociados y las medidas de manejo implementadas por la entidad ejecutora o titular del proyecto; por tanto, su aprobación contribuirá a fortalecer la gestión ambiental sectorial y las acciones de fiscalización ambiental posteriores previstas.

SOBRE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA DGAAM QUE APRUEBA EL FORMATO DE ACCIÓN

- 3.3.6** Conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general es esencial para su entrada en vigencia. Las entidades de la Administración Pública emisoras son responsables de disponer su publicación obligatoria en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables.
- 3.3.7** Asimismo, conforme al numeral 4.5. del artículo 4 y al artículo 7 del precitado Decreto Supremo, una norma de carácter general es aquella que contiene un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y/o a los administrados a fin de crear, modificar, regular, declarar, limitar o extinguir derechos u obligaciones de carácter general, y se publican obligatoriamente en el diario oficial El Peruano: "(...) g) *Las resoluciones administrativas que aprueban reglamentos, directivas y lineamientos, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley.*", respectivamente.
- 3.3.8** En ese marco, la resolución directoral que aprueba el **Formato de Acción** es una norma de carácter general que regula y estandariza la información que deben remitir los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, que suscriban actas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2025, para que puedan cumplir con la obligación establecida en el literal a) del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia; es decir, de comunicar a la autoridad ambiental competente las medidas de manejo implementadas para que pueda ejercer su función de fiscalización ambiental, sobre la base de la información remitida y declarada por dichos concesionarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3802430> ingresando el número de expediente I-189251-2025 y la siguiente clave: WGKBZV



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.3.9 Asimismo, la información contenida en el **Formato de Acción** tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, la información declarada, puede ser materia de fiscalización ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

SOBRE LA OPINIÓN PREVIA FAVORABLE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) EN EL MARCO DEL RPAST

3.3.10 Conforme al artículo 8 del RPAST, la DGASA (actualmente, DGAAM) está facultada para formular y aprobar mediante Resolución Directoral, con opinión previa favorable del MINAM, protocolos, pautas, guías, directivas técnicas, formatos y otras herramientas que coadyuven en el cumplimiento de sus funciones en el marco de la gestión socio ambiental del Sector Transportes.

3.3.11 Al respecto, debido a que la facultad que tiene la DGAAM, para aprobar la resolución directoral que contiene el **Formato de Acción**, se da en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2025, norma con fuerza de ley, que no establece como requisito para la aprobación de dicha resolución directoral el de requerir la opinión previa favorable del MINAM; señalando, al contrario, un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para que la DGAAM cumpla con aprobarlo. Por tanto, no resulta de aplicación lo establecido por el artículo 8 del RPAST, debido a su rango de jerarquía inferior

IV. CONCLUSIONES

4.1. El **"Formato de Acción para la atención de las medidas de manejo implementadas a través de intervenciones en infraestructura prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao"**, contiene lineamientos para que los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, que suscriban actas en el marco del Decreto de Urgencia 004-2025, autorizados excepcionalmente a ejecutar las intervenciones correspondientes al numeral 3.1 del artículo 3 establecidas en el citado Decreto de Urgencia, deben cumplir con la obligación de comunicar a la autoridad ambiental competente sobre las medidas de manejo implementadas dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su culminación, mediante el **Formato de Acción** que aprueba la DGAAM del MTC.

4.2. Conforme al numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2025, las intervenciones se efectuarán dentro de un área de 3.6 hectáreas ubicadas dentro de un predio de 207 591.65 m² (equivalente a 20.76 hectáreas), ubicado en el distrito del Callao y provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70712995 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, sobre el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene un derecho de superficie inscrito en la Partida Registral N° 70757656 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.3. Se tomaron en consideración los aportes remitidos por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC y de la Autoridad Portuaria Nacional al **"Formato de Acción para la atención de las medidas de manejo implementadas a través de intervenciones en infraestructura prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao"**, remitidos mediante Memorando N° 1131-2025-MTC/19.02 de fecha 07/05/2025.
- 4.4. La DGAAM está facultada para aprobar el **"Formato de Acción para la atención de las medidas de manejo implementadas a través de intervenciones en infraestructura prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao"**, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2025, norma con fuerza de ley; no requiriendo la resolución directoral que aprueba el referido Formato de la opinión previa favorable del MINAM a que se refiere el artículo 8 del RPAST.
- 4.5. La resolución directoral que aprueba la DGAAM es una norma de carácter general; por lo que, para su eficacia debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Aprobar el **"Formato de Acción para la atención de las medidas de manejo implementadas a través de intervenciones en infraestructura prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao"**, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2025.
- 5.2. Incluir el **"Formato de Acción para la atención de las medidas de manejo implementadas a través de intervenciones en infraestructura prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao"**, propuesto y sustentado en el presente informe como parte de la Resolución Directoral que lo aprueba.
- 5.3. Remitir el presente informe y la Resolución Directoral que se aprueba al Viceministerio de Transportes para que continúe con el trámite de la publicación en el diario oficial El Peruano de la referida Resolución.

Es todo cuanto informamos ante usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Lourdes Chang Cristóbal
Especialista Ambiental
CIP N° 63954

Documento firmado digitalmente
Ing. Diana Erika Sandoval Mendoza
Especialista Ambiental
CIP N° 154903

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3802430> ingresando el número de expediente I-189251-2025 y la siguiente clave: WGKBZV

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento firmado digitalmente
Ing. Abel Ismael Cuyubamba Medrano
Especialista Ambiental
CIP N° 123126

Documento firmado digitalmente
Blga. Jackeline Venero Tapia
Especialista Ambiental
CBP N° 5067

El presente informe, ha sido revisado por:

Documento firmado digitalmente
Lic. Daniel D. Flores Alvarado
Coordinador
CSP N° 1704

Documento firmado digitalmente
Abog. Pedro Luis Picoy Aylas
Coordinador Legal
CAL N° 42577

Visto el presente Informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/lcc-dsm-acm-jvt

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3802430> ingresando el número de expediente I-189251-2025 y la siguiente clave: WGKBZV